

Recurso 214/2025
Resolución 252/2025
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 13 de mayo de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS S. L.**, contra los pliegos del contrato denominado «Contrato mixto de suministro, servicio y obras con inversión bajo el modelo de gestión de servicios energéticos para la gestión energética de las infraestructuras municipales, renovación del alumbrado público exterior e implantación del smart city en el municipio de Baena», (Expte. SUM-14/2024), convocado por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 6 de abril de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con fecha de día 7, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 22.751.663,75euros.

La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 8 de mayo de 2025, tuvo entrada en el registro del Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra los pliegos.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de fecha 12 de mayo de 2025, se le requiere a la entidad recurrente que se pronuncien sobre la posible causa de inadmisibilidad del recurso especial, en concreto haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal de los 15 días hábiles que establece el artículo 50.1 b) de la LCSP.

Transcurrido el plazo se han presentado alegaciones el 12 de mayo de 2025 por la entidad recurrente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

En este sentido, el artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso»*

En el supuesto examinado, los motivos en que la entidad recurrente basa su recurso contra los pliegos ponen de manifiesto que estos restringen o limitan sus posibilidades de acceso a la licitación, razón por la que combate aquellas cláusulas que le perjudican. Es por lo que queda acreditada su legitimación para recurrir pues, a través del eventual dictado de una resolución estimatoria de sus pretensiones, pretende remediar el perjuicio invocado.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra los pliegos de un contrato de mixto de suministro, servicio y obras, tramitado como suministros, de tal modo que su valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto contra los pliegos, por lo que ha de determinarse si el mismo está en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 de la LCSP. En este sentido, y como se ha manifestado en los antecedentes se ha conferido trámite de alegaciones a la parte recurrente sobre la concurrencia de una posible causa de inadmisibilidad por extemporaneidad.

Ha venido a expresar la entidad recurrente lo siguiente: *“Que el plazo en el presente recurso habrá de comenzar a contarse el día 07/04/25 por lo que esta parte entiende se ha presentado en plazo teniendo que cuenta que los días 17 y 18 de abril fueron festivos, al igual que el día 1 y 7 de mayo en la sede del Tribunal. Habiendo de descontarse igualmente los días 28 y 29 de abril como dispone el Acuerdo de 30/04/2025, del Consejo de Gobierno, por el que se amplían los plazos en los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA 30/04/2025) que acuerda en su apartado Segundo “la ampliación por el mismo periodo de tres días hábiles de aquellos plazos establecidos por días, en cuyo cómputo estuvieran comprendidos los días 28 y 29 de abril de 2025.”*



En el supuesto analizado, el anuncio de licitación fue publicado en la plataforma de contratación el día 6 de abril de 2025 el perfil de contratante, y es en el DOUE publicado el 7 de abril, poniéndose los pliegos a disposición de los licitadores en el citado perfil con esa misma fecha.

En circunstancias normales el plazo de 15 días hábiles habría expirado el día 29 de abril de 2025, inclusive, descontando entre días festivos los fines de semana, así como los días festivos de ¹Jueves Santo y Viernes Santo, no existiendo días laborables de fiestas locales.

No obstante habiendo expirado el plazo el día 29 de abril de 2025, se ha de tener en cuenta en el cómputo que el Consejo de Gobierno aprobó el 30 de abril de 2025, la ampliación en tres días hábiles de los plazos de todos los procedimientos administrativos instruidos por la Junta de Andalucía, que vencieran los días 28 y 29 de abril de 2025, así como a aquellos con plazos contabilizados por días que incluyeran ambas jornadas debido a la interrupción total del suministro eléctrico en todo el país el lunes 28 de abril de 2025.

El dictado de dicho Acuerdo se realizaba en virtud del artículo 32.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que electrónicamente no pudieron presentar solicitudes o documentos de forma presencial en la red de Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Junta de Andalucía, ni en ningún otro de los puntos establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la referida ley. En este sentido el precepto citado permite que, cuando se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, se permita acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

Esta ampliación fue más allá del día 28 de abril, día de los hechos extraordinarios, sino que atendiendo a la afección generalizada a los servicios electrónicos se constataba que también el día 29 de abril hubo, como señala el propio Acuerdo “diversas incidencias relacionadas con la identificación mediante certificados electrónicos y las diversas plataformas de tramitación, lo que hace aconsejable que la ampliación abarque tres días hábiles”.

El contenido del acuerdo es el siguiente:

“Primero. Acordar la ampliación general de tres días hábiles, respectivamente, de los plazos en todos los procedimientos tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos los de naturaleza tributaria, cuyos vencimientos hubieran sido los días 28 y 29 de abril.

Segundo. Acordar igualmente la ampliación por el mismo periodo de tres días hábiles de aquellos plazos establecidos por días, en cuyo cómputo estuvieran comprendidos los días 28 y 29 de abril de 2025. el mismo resulta extemporáneo al haberse presentado una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles establecido en el precepto anteriormente citado”.

Venciendo el plazo en nuestro supuesto el día 29 de abril de 2025, y siendo festivo nacional el 1 de mayo de 2025, el plazo vencía el 6 de mayo de 2025. Por tanto, habiendo tenido entrada el recurso especial en el registro electrónico del Tribunal el día 8 de mayo de 2025, la interposición es claramente extemporánea.

¹ Orden de 16 de octubre de 2024, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el año 2025. BOJA N°205, de 21 de octubre de 2024.



En este sentido, la Orden de 16 de octubre de 2024, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el año 2025, establece en su apartado cuarto lo siguiente:

«Días inhábiles en el Registro Electrónico Único.

A efectos de cómputos de plazos, los días inhábiles del Registro Electrónico Único previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, serán los declarados inhábiles para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo», estableciendo el citado apartado segundo a los días inhábiles en el ámbito de cada municipio.

Lo que abundaría, en cualquier caso, en la extemporaneidad del recurso interpuesto.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso por haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido para ello.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS S. L.**, contra los pliegos del contrato denominado «Contrato mixto de suministro, servicio y obras con inversión bajo el modelo de gestión de servicios energéticos para la gestión energética de las infraestructuras municipales, renovación del alumbrado público exterior e implantación del smart city en el municipio de Baena», (Expte. SUM-14/2024), convocado por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), al haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

